

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 134		Fecha: 14/09/2021			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120190024900	Ordinario	ELBA PATRICIA MESA ZAPATA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA Y RECHAZA LA DEMANDA INCOHADA POR LA SEÑORA ELBA PATRICIA MESA ZAPATA CONTRA COLPENSIONES, SE ORDENA REMITIR A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA QUE SEA REPARTIDA A LOS JUECES DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. GF	13/09/2021		
05001310500120190069700	Ordinario	MISAEEL HERNANDO GARCIA JURADO	COLPENSIONES	Auto requiere REQUIERE POR EL TERMINO DE 05 DIAS HABILES. GF	13/09/2021		
05001310500120200004800	Ordinario	GEMMA JEANNETTE OCHOA CARDONA	PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ADMITE SUBSANACION, DA POR CONTESTADA, SEÑALA FECHA PARS QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77° CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 02:00PM.GF	13/09/2021		
05001310500120200022200	Ordinario	HERNEY DUQUE MORALES	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE 03 DIAS A LA PARTE ACCIONADA DEL DESISTIMIENTO APORTADO PARA QUE SE OPONGA O NO A LA CONDENA EN COSTAS. GF	13/09/2021		
05001310500120200034900	Ordinario	ANGELA WITER JARAMILLO RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda TODAVEZ QUE NO SUBSANO LAS DEFINICENCIAS SEÑALADAS. GF	13/09/2021		
05001310500120200035000	Ordinario	SEGUNDO ERNESTO TELLEZ PINILLA	JOSE FERNANDO CASTAÑO	Auto admite demanda SUBSANO LA DEMANDA, ADMITE, RECONOCE PEROSNERIA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUERIR. GF	13/09/2021		
05001310500120200035500	Ordinario	LUZ MARINA GIRALDO DUQUE	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANO DEMANDA, ADMITE, RECONOCE PERSONERIA, ORDENA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS, ANDJE, MIN PUBLICO Y REQUIERE A LOS DEMANDADOS. GF	13/09/2021		
05001310500120200035600	Ordinario	JUAN GUILLERMO LOPERA ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANO DEMANDA, ADMITE, RECONOCE PERSONERIA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANADA, ANDJE Y PROCURADORA JUDICIAL PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, ORDENA REQUERIRI A LAS DEMANDADAS. GF	13/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120200036200	Ordinario	LISANDRO MESA	COLFONDOS S.A.	Auto requiere REQUIERE POR EL TERMINO DE 03 DIAS HABILES, RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO CONFORME A SUSTITUCION APORTADA. GF	13/09/2021		
05001310500120200037200	Ordinario	MARGARAT LUCIA ZULUAGA MANRIQUE	MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.	Auto admite demanda SUBSANO DEMANDA, ADMITE, ORDENA NOTIFICAR Y REQUERIR AL DEMANDADO. GF	13/09/2021		
05001310500120200037400	Ordinario	LILIANA LUCIA GUZMAN PARDO	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANO DEMANDA, ADMITE, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, ANDJE, MIN PUBLICO Y ORDENA REQUERIR A LOS DEMANDADOS.GF	13/09/2021		
05001310500120200037600	Ordinario	JHON JAIDER LEDESMA COPETE	CONSULCIVIL ESTUDIOS S.A.S	Auto admite demanda SUBSANO DEMANDA, ADMITE, RECONOCE PERSONERIA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUERIR. GF	13/09/2021		
05001310500120200037900	Ordinario	VIRGELINA GOMEZ QUINTERO	MARIA CONSUELO CARDONA TAMAYO	Auto admite demanda SUBSANA DEMANDA, ADMITE, RECONOCE PERSONERIA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	13/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 24 de agosto de 2021.
Le informo a la titular del despacho que el día 24 de agosto de 2021 fue remitido del Tribunal Superior de Medellín expediente con radicado 001 2019 00249 donde se surtió recurso de apelación contra sentencia proferida por este despacho. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00249

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ELBA PATRICIA MESA ZAPATA** contra la **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** donde fue integrada la empresa **SEGURIDAD URBANA “ESU”**, vista la constancia secretarial anterior, CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en Auto del 29 de julio de 2021 en la cual se declaró la nulidad de la sentencia proferida y todo lo actuado desde el auto admisorio y ordenó remitir al juez competente, según la parte motiva.

Procede en consecuencia este despacho a pronunciarse frente a los requisitos de procedencia de la presente acción, encontrando que conforme a lo dispuesto en el art. 4º del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se trata de un conflicto entre una entidad de seguridad social y una empleada pública, este despacho declara la **FALTA DE COMPETENCIA** y **RECHAZA** la demanda incohada por la señora **ELBA PATRICIA MESA ZAPATA** contra la **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES donde fue integrada la empresa **SEGURIDAD URBANA** “ESU”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 inciso 2º del C.G.P. se ordena remitir a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido a los Jueces de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00697

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MISAEH HERNANDO GARCÍA JURADO** contra **LA ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta el memorial remitido al correo del despacho [el 15 de julio de 2021](#) donde se manifiesta la intención de finalizar el proceso adelantado por el señor García, dado que el mismo falleció, se advierte por parte de este despacho, que no se adjuntó la documental indicada como anexos; motivo por el cual se requiere a la parte demandante para que allegue la misma, y así poder realizar la sucesión procesal de que trata el artículo 68º del Código General del Proceso; para lo cual se concede el termino de 05 días.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 27 de agosto de 2021.
Le informo a la titular del despacho el término para subsanar la contestación de la demanda, venció el 21 de enero de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 15 de enero de 2021. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00048

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **GEMMA JANNETTE DEL SOCORRO OCHOA CARDONA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, subsanó la contestación a la demanda dentro del termino y que la misma cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas', with a stylized flourish at the end.

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 30 de agosto de 2021. Le informo a la titular del despacho el término para subsanar la contestación de la demanda venció el 21 de enero de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 15 de enero de 2021. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00049

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **VICTOR ANDRES PALACIO ARENAS** contra **VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA**, con la citación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, vista la constancia secretarial que antecede y que toda vez que **VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA.**, aportó subsanación a la contestación de la demanda dentro del termino y cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se solicita a los apoderados de las partes remitir al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

2020 00222

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por HERNEY DUQUE MORALES contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en atención al memorial presentado el [27 de julio de 2021](#) por el demandante se corre traslado a la parte accionada, conforme al numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, del desistimiento aportado para que se oponga o no al desistimiento, si pasados los tres días no existe oposición se decretará el desistimiento sin lugar a costas.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 agosto de 2021. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 26 de julio de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 16 de julio de 2021. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00349 00
Demandante:	Ángela Witer Jaramillo Ramírez
Demandada:	Colpensiones Protección S.A. Porvenir S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no dio cumplimiento dentro del término legal a los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto del 18 de septiembre de 2020, por lo que tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **ÁNGELA WITER JARAMILLO RAMÍREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 06 septiembre de 2021.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 23 de junio de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 16 de junio de 2021. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00350 00
Demandante:	Segundo Ernesto Téllez Pinilla
Demandado:	José Fernando Castaño Ramírez
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 16 de junio del 2021, en escrito allegado al correo del Despacho.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, dado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, aportando la remisión de la demanda y sus anexos a las demandadas. Así mismo aporta lo requerido frente a la dirección electrónica de los testigos, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN DAVID ROMAN FLOREZ, quien se identifica con CC N° 1.037.624.202 y portador de la TP N° 290.323 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **SEGUNDO ERNESTO TÉLLEZ PINILLA** identificado con CC N° 80.213.626 contra **JOSÉ**

FERNANDO CASTAÑO propietario del establecimiento de comercio **TERMOFORMAS PIX**, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 06 septiembre de 2021.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 23 de junio de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 16 de junio de 2021. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00355 00
Demandante:	Luz Marina Giraldo Duque
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 16 de junio del 2021, en escrito allegado al correo del Despacho.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, dado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, aportando la remisión de la demanda y sus anexos a las demandadas. Así mismo aporta lo requerido frente a la dirección electrónica de los testigos, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JULIAN ESTEBAN ZAPATA HOYOS, quien se identifica con CC N° 71.368.727 y portador de la TP N° 340.728 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **LUZ MARINA GIRALDO DUQUE** identificado con CC N° 15.424.136 contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 06 septiembre de 2021.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 23 de junio de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 16 de junio de 2021. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00356 00
Demandante:	Juan Guillermo Lopera Álvarez
Demandado:	Colpensiones Protección Porvenir
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 16 de junio del 2021, en escrito allegado al correo del Despacho.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, dado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, aportando la remisión de la demanda y sus anexos a las demandadas, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN, quien se identifica con CC N° 1.020.466.381 y portador de la TP N° 328.867 del CS de la J., como apoderada principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **JUAN GUILLERMO LOPERA ÁLVAREZ** identificado con CC N° 71.613.378 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECION S.A.**, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00362

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LISANDRO MESA contra COLFONDOS S.A., se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO identificado con T.P. 57.122 del C.S.J. en calidad de apoderado sustituto, de conformidad con la sustitución de poder contenida en la demanda.

En atención al memorial remitido el 15 de julio de 2021 en el que se manifiesta la notificación personal al demandado se requiere a la parte demandante para que aporte constancia de que la notificación personal fue recibida por COLFONDOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, el cual fue declarado exequible de manera condicional por la Sentencia C – 420 del 2020. Para tales efectos se concede el término de 3 días so pena de no tenerse por notificado.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 03 agosto de junio de 2021.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 23 de julio de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 15 de julio de 2021. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00372 00
Demandante:	Margaret Lucia Zuluaga Manrique
Demandado:	Medicall Talento Humano S.A.S
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 15 de julio del 2021, en escrito allegado al correo del Despacho.

Encontrado que la parte interesada, ha presentado dentro del término un nuevo poder que cumple con el requisito de la presentación personal ha sido subsanado el requisito de que trata artículo 5° del Decreto 806 del 2020 adjuntando poder conferido mediante mensaje de datos, así mismo se encuentra corregida la forma como se enuncian de forma individualizada y concreta los medios de prueba. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO**, quien se identifica con CC N°15.671.987 y portador de la TP N°98.257 del CS de la J., como apoderado principal

y a la Dra. **YENIFER MENESES PEÑA**, identificada con CC N°1.035.417.326 y portadora de la TP N°348.749 del CS. De la J., como apoderada sustituta, según sustitución que anteceden, para representar los intereses de la demandante MARGARET LUCIA ZULUAGA MANRIQUE

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARGARET ANTONIO BALLESTEROS ROMERO** identificada con CC N°1.069.719.694 **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S** con NIT 900.682.543, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 03 agosto de junio de 2021.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 23 de julio de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 15 de julio de 2021. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00374 00
Demandante:	Liliana Lucía Guzmán Pardo
Demandado:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 15 de julio del 2021, en escrito allegado al correo del Despacho.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, dado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, aportando la remisión de la demanda y sus anexos a las demandadas. Así mismo aporta lo requerido y aporta copia de la respuesta que brindo la entidad frente a la reclamación administrativa realizada a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DIEGO RAMÍREZ TORRES, quien se identifica con CC N°1.090.388.923 y portador de la TP

Nº239.392 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **LILIANA LUCIA GUZMÁN PARDO** identificada con CC Nº51.864.533 en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 03 agosto de junio de 2021.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 23 de julio de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 15 de julio de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00376 00
Demandante:	Jhon Jairo Ledesma Copete
Demandado:	Consulcivil Estudios S.A.S.
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 15 de julio del 2021, en escrito allegado al correo del Despacho.

Encontrado que la parte interesada, ha presentado dentro del termino un nuevo poder que cumple con el requisito de la presentación personal ha sido subsanado el requisito de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso. Así mismo aporta lo requerido anexando el audio al que hace referencia en el acápite de pruebas. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO**, quien se identifica con CC N° 71.362.130 y portador de la TP N° 234.597 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **JHON JAIDER LEDESMA COPETE** identificado con CC N° 98.706.924 contra **CONSULCIVIL ESTUDIOS S.A.S.** identificado con NIT 900.860.307-1, a la que se le dará

el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 03 agosto de junio de 2021.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 23 de julio de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 15 de julio de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00379 00
Demandante:	Virgelina Gómez Quintero
Demandado:	María Consuelo Cardona Tamayo
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 15 de julio del 2021, en escrito allegado al correo del Despacho.

Encontrando esta servidora que, de conformidad con las normas que regulan la materia la parte interesada ha satisfecho el requisito dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, frente al traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE**, quien se identifica con CC N°8.106.468 y portador de la TP N°159.697 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **VIRGELINA GÓMEZ QUINTERO** identificada con CC N°39.433.043 contra **MARÍA CONSUELO**

CARDONA TAMAYO, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA